

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CABORCA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL MUNICIPIO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ABRAHAM DAVID MIER NOGALES, JORGE LUIS MORENO DAVILA, IVAN SAUL MENDOZA YESCAS, MARIA TERESA DE JESUS ROCHA HIGUERA; PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL, SÍNDICO SEGUNDA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA PARTE, **INETUM MÉXICO, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR **MANUEL ARANDA ESTEPA** QUIEN EN EL CURSO DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

DECLARACIONES

I. Declara **"EL MUNICIPIO"** a través de sus representantes:

I.1 El municipio es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, y que "EL AYUNTAMIENTO" es el órgano de gobierno del municipio de Caborca, Sonora, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos; 128, 129 y 130 de la constitución política del estado libre y soberano de México; Artículo 61, 62 y 65 de Ley de Gobierno y Administración Municipal para el Municipio de Caborca.

I.2 En su carácter de presidente municipal celebra el presente convenio, con la representación jurídica del Municipio de Caborca, Sonora, de conformidad con lo estipulado en los artículos 128, fracciones V de la Constitución Política del Estado libre y soberano Sonora artículos 64 y 65, fracción V de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, quien acredita su personalidad con la constancia de mayoría, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Sonora.

I.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su secretario del ayuntamiento, el Mtro Jorge Luis Moreno Dávila, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 81 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, personalidad que acredita con el acuerdo número uno de sesión ordinaria número uno, expedido por el cabildo del H. ayuntamiento de Caborca, Sonora.

I.4 Que la Tesorería Municipal, a través de su Titular el LCI. Iván Saúl Mendoza Yescas, es el encargado de conducir la disciplina presupuestal del municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en el plan de desarrollo municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuesto del gasto público del municipio.

I.5 Que es voluntad de "EL MUNICIPIO" colaborar con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en el despacho de los asuntos que son de su competencia, en beneficio de los habitantes del municipio de Caborca, Sonora.

I.6 Que "El municipio" celebró con la secretaría de relaciones exteriores un convenio de colaboración administrativa para el establecimiento y operación de una oficina de enlace, a efecto de que se brinde a la población de "el municipio" una adecuada, eficaz y expedita prestación de los servicios que ofrece la dependencia mencionada en el ámbito que le corresponde. el convenio citado fue publicado en el diario oficial de la federación el día 05 de Abril del 2006.

I.7 Que cuenta con el inmueble, permisos y licencias necesarias para la operación de la oficina de enlace, ubicado en Calle 6 entre las avenidas N y O s/n, Colonia Centro.

I.8 Señala como domicilio legal el ubicado en Calle Obregón y Quiroz y Mora s/n de Colonia Centro, mismo que indica para los usos y efectos legales que se derivan de este contrato.

I.9 Que cuenta con los recursos financieros, materiales, humanos necesarios para la celebración del presente instrumento, así como con todas las autorizaciones que se requieren para comprometerse a través del presente

contrato.

II. Declara "INETUM MÉXICO, S.A. DE C.V":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con la escritura pública número 124,791 de fecha 8 de abril de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, entonces Notario Público 103 del Distrito Federal, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil 379,993 de fecha 13 de mayo de 2008.

II.2 Que mediante escritura pública número 2,721 de fecha 15 de diciembre de 2020, otorgada ante la fe del licenciado Alberto Javier Barona Lavín, notario público en funciones que actúa en sustitución del licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, titular de la notaria pública número trece de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos y notario del patrimonio inmobiliario federal, se hizo constar la protocolización de fecha 30 de noviembre del 2020, en la que se resuelve cambiar la denominación de la sociedad de Iecisa México, S.A. de C.V., por INETUM MÉXICO S.A de C.V, habiéndose obtenido para ello la autorización para uso de denominación o razón social otorgada por la Secretaría de Economía con clave única de documento A202011241854276990.

II.3 Que reúne las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

II.4 Que **Manuel Aranda Estepa**, en su carácter de apoderado legal, cuenta con poderes suficientes y necesarios para suscribir el presente contrato, personalidad que acredita con la escritura pública número 111,755 de fecha 22 de junio de 2023, otorgada ante la fe de la Licenciada Rosamaria López Lugo, titular de la Notaría número doscientos veintitrés, actuado en el protocolo de la Notaría número doscientos doce, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría número doscientos cuarenta y seis, los tres por convenio de sociedad, quien bajo protesta de decir verdad, manifiesta que dichos poderes no le han sido revocados ni modificados en forma alguna.

II.5 Que cuenta con el registro federal de contribuyentes **IME0804097T3** expedido por el Servicio de Administración Tributaria, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II.6 Que dentro de su objeto social se encuentra, entre otros, la venta al mayoreo y detalle de máquinas de oficina, equipos informáticos, teleinformáticos y de comunicaciones, así como sistemas dirigidos por ordenador, como la robótica y otros de similar naturaleza, incluyendo sin limitar, hardware y software, así como su posible adaptación en el mercado nacional y/o extranjero y desarrollo y mantenimiento de aplicaciones informáticas.

II.7 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Manuel Ávila Camacho número 191, oficina 502, en la colonia Los Morales Polanco, en la Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11510, Ciudad de México.

II.8 Que el 13 de julio de 2020, ha sido notificado por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en adelante, la "SRE", que se le ha adjudicado el Contrato relacionado con la Licitación Pública Electrónica Internacional bajo la cobertura de Tratados de Libre Comercio No. LA-005000999-E14-2020, relativa a "Servicios Integrales de Apoyo para la Migración y Emisión del Pasaporte Mexicano Electrónico", el cual quedó formalizado el día 28 de agosto de 2020, [en adelante el "Contrato SRE"].

II.9 Que el "Contrato SRE" establece que mediante la instrumentación de contratos de prestación de servicios que, en su caso, llegaren a celebrar "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con los estados y/o municipios que hubieran

formalizado con **la SRE** el convenio de colaboración por el que se autorice alguna oficina de enlace, se proporcionará el servicio de enrolamiento en vivo derivado de las solicitudes para el trámite de pasaporte en las citadas oficinas de enlace.

II.10 Que en virtud de que **"EL MUNICIPIO"** ha celebrado con la SRE **el** convenio de colaboración al que hace referencia el **"Contrato SRE"**, y el cual ha sido expresado en el capítulo de Declaraciones de este contrato y de que tiene la intención de tener el servicio de tramitación de pasaportes en su Oficina de Enlace se celebra el presente instrumento.

II.11 Que reúnen las condiciones jurídicas, técnicas y económicas para obligarse en términos de este contrato y para prestar los servicios que en el mismo se consignan.

II.12 Que la prestación del servicio que se preste en las oficinas de enlace materia de este contrato se llevará a cabo tomando en cuenta las características del equipamiento previstas en el Contrato SRE.

Expuesto lo anterior, **"El Municipio"** y **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, en adelante, las **"Partes"** acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato.

Para efectos de que la SRE realice la recepción y trámites para la emisión del pasaporte mexicano, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** proporcionará a **"El Municipio"** el servicio que se describe en este contrato, y en su o sus anexos, los cuales forman parte del presente instrumento.

SEGUNDA. - Descripción del Servicio.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará a **"El Municipio"**:

- 1.-El servicio de estación de enrolamiento y verificación de documentos; y,
- 2.-El servicio de estación de confirmación de cita y validación normativa, conforme a las características y especificaciones descritas en el anexo "A".

La prestación del servicio incluirá el suministro de consumibles, así como el mantenimiento correctivo en los términos descritos en el anexo "A".

TERCERA. - Vigencia y Terminación.

EL PRESENTE CONTRATO TENDRÁ UNA VIGENCIA DEL 14 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026, POR UN PERIODO DE 11 (ONCE) MESES Y 18 (DIECIOCHO) DÍAS

Causales de Terminación del Contrato:

- I. Por haber concluido su vigencia;
- II. En caso de que **"LA SECRETARÍA"**, cancele la autorización del Convenio de Colaboración Administrativa correspondiente;
- III. En caso de que **"LA SECRETARÍA"**, determine la contratación con un **"PROVEEDOR"** distinto;
- iv. En caso de que **"LA SECRETARÍA"** determine la utilización de equipos o infraestructura distinta que la ofertada por **"INETUM"**.

La terminación, por cualquiera de las causales antes descritas, no se considera una rescisión o terminación anticipada del contrato, por lo que, no causará perjuicio a ninguna de las PARTES, ni será motivo para la reclamación de indemnización por daños o perjuicios.

Cualquier contraprestación pendiente de pago o costo no recuperable por parte de "EL MUNICIPIO" al "PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá ser saldado hasta la fecha real de terminación.

CUARTA.- Monto total de la Contraprestación.

"El Municipio" se obliga incondicionalmente a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total de \$739,533.40 pesos (Setecientos treinta y nueve mil quinientos treinta y tres pesos 40/100, moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos) más el impuesto al valor agregado, por la prestación del servicio objeto del presente contrato

QUINTA. - Forma de pago.

"EL MUNICIPIO" cubrirá a EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el monto de la contraprestación total de manera mensual, a razón de 12 (doce) pagos mensuales, siendo 11 (once) pagos cada uno por la cantidad de \$63,859.43 pesos (Sesenta y tres mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 43/100 moneda de curso legal en los estados unidos mexicanos) más el impuesto al valor agregado por el periodo del 01 de febrero 2026 al 31 de diciembre 2026, por los servicios objeto del presente contrato y un 1 (un) pago por la cantidad de \$37,079.67 pesos (Treinta y siete mil setenta y nueve pesos 67/100 moneda de curso legal en los estados unidos mexicanos) más el impuesto al valor agregado por el periodo del 14 de enero al 31 de enero 2026, por los servicios objeto del presente contrato.

El pago se realizará a mes corriente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", presentará a "El Municipio" la o las facturas correspondientes a la prestación real de los servicios, para lo cual éste último contará con tres días naturales para realizar observaciones que considere pertinentes a las mismas.

El pago deberá realizarse, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquel en el que se venza el plazo para que "El Municipio" realice observaciones a las facturas presentadas para su cobro por parte de EL PRESTADOR DEL SERVICIO",

Si transcurrido el plazo de tres días para realizar las observaciones a las facturas, "El Municipio" no expresa manifestaciones en contra del contenido de estas, se entenderán como aceptadas, por lo que deberá realizar el pago dentro del plazo citado en el párrafo que antecede.

El pago deberá hacerse a favor de "INETUM MEXICO S.A DE C.V." al número de cuenta interbancaria 012180001624647484, de la Institución Bancaria BBVA BANCOMER, S.A., indicando con referencia OME 152

Las contraprestaciones que conforman la cantidad total son exigibles en su totalidad, sin perjuicio de los plazos fijados para el pago, sin menoscabo de que cuando se actualice alguna de las hipótesis que lo obligue a ello en términos de este contrato, deba pagar anticipadamente la cantidad total completa, cuando así lo solicite EL PRESTADOR DEL SERVICIO",

Por lo cual "El Municipio" conviene en que su obligación de pagar todas las contraprestaciones pagaderas conforme al presente contrato, será absoluta e incondicional, y no estará sujeta a reducciones de ninguna clase, acordando las partes expresamente que la cantidad total constituye un sólo y único precio por la prestación de los servicios, razón por la cual, en caso de que por cualquier motivo "El Municipio" se vea impedido para ofrecer y/o desarrollar el servicio, deberá pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", la cantidad total íntegramente.

"El Precio de los Servicios podrá ser incrementado anualmente con un preaviso de treinta (30) días en base al último Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía [INEGI] y considerando otros factores que afecten al Precio del Servicio, tales como variaciones en el precio de la mano de obra propia o subcontratada a terceros o similares en servicios prestados por terceros y Tecnología Licenciada."

Los pagos se realizarán en la República Mexicana en pesos mexicanos mediante depósito vía banca electrónica a la

cuenta bancaria que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, le indique a **"El Municipio"**.

En caso de incumplimiento en los pagos a favor de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, **"El Municipio"** deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la ley de ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de aquellos.

"El Municipio" realizará, en su caso, la retención de los impuestos y derechos que conforme a la legislación mexicana haya lugar.

SEXTA. - Infraestructura y acondicionamiento del inmueble.

Para la prestación de los servicios, **"El Municipio"** destinará un inmueble que se encuentre dentro de la demarcación territorial del municipio, el cual deberá ser adecuado para la correcta prestación de los servicios y que cumpla de forma enunciativa mas no limitativa con los requisitos que marque **"La Secretaría"** de Relaciones Exteriores a través de la Dirección General de Delegaciones: con independencia de las características que sean definidas por **"La Secretaría"** para las oficinas de enlace, **"El Municipio"** deberá considerar que el inmueble en el que se preste el servicio materia de éste contrato deberá tener las siguientes características:

- a) *Esté ubicado en una zona segura y de fácil acceso para el público;*
- b) *Seguridad del entorno en el que se encuentre ubicado el inmueble propuesto;*
- c) *Ser un sitio cerrado, amplio y funcional, con espacio suficiente para el trabajo de oficina y adecuado para la atención al público;*
- d) *Deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con espacio suficiente para los módulos de atención que se requieran;*
- e) *Contar con mobiliario, equipo de oficina y de comunicaciones, e instalaciones propicias para prestar el servicio biométrico indispensable para la operación;*
- f) *Contar con medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como para el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten;*
- g) *Contar con sala de espera y sanitarios;*
- h) *Garantizar que las áreas de atención al público sean amplias, cómodas, ventiladas, iluminadas e higiénicas;*
- i) *Contar con instalaciones adecuadas para personas con discapacidad y personas adultas mayores, y*
- j) *Que el local destinado sea acondicionado de acuerdo con los lineamientos que determine la secretaria.*

En cuanto al acondicionamiento del inmueble, **"Las Partes"** acuerdan que éste incluirá, entre otros conceptos, las adecuaciones, mobiliario y señalización de este, así como las obras necesarias para el correcto funcionamiento de la oficina de enlace, se realizarán por parte y a cuenta de **"El Municipio"** en apego a las indicaciones, parámetros e imagen institucional que determine la **"Secretaría"**.

En caso de que a juicio de **"La Secretaría"** se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen institucional, **"El Municipio"** deberá atender de manera inmediata las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local.

SÉPTIMA. - Gastos de operación, seguridad y limpieza.

"Las Partes" acuerdan que el pago de los gastos de operación, seguridad y limpieza que se generen por el funcionamiento administrativo de la oficina de enlace serán erogados por **"EL MUNICIPIO"**.

OCTAVA. Designación y responsable de la oficina de enlace.

"El Municipio" designa a Teresa de Jesús Espinoza Cusivichán el cual fungirá como el responsable de la oficina de enlace, quién estará a cargo de dicha oficina, el cual será auxiliado en sus funciones por los demás servidores públicos necesarios que estarán bajo su autoridad y adscritos a "El Municipio" y que colaborarán con el personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el óptimo desempeño de los "Servicios".

El servidor público designado por "El Municipio" deberá proveer las facilidades necesarias para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", desempeñe las actividades de los "Servicios".

Los asuntos relacionados con las instalaciones y personal administrativo de la oficina de enlace se regirán por los convenios administrativos que tengan celebrados "El Municipio" con "La Secretaría" y dichas partes colaborarán para que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", cuente con el espacio necesario y los servicios públicos para que los servicios se rindan de manera eficiente y de acuerdo con la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA. - Actividades administrativas y de operación colaterales a los servicios materia del presente contrato.

Las actividades administrativas y operativas colaterales a la prestación de los servicios que sean necesarias para el desempeño de las actividades del presente contrato serán coordinadas y llevadas a cabo por "El Municipio", en relación con las indicaciones que le formule "La Secretaría" a efecto de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", pueda realizarlas conforme a las especificaciones y requerimientos de aquella dependencia.

DÉCIMA. - Interlocución entre "El Municipio" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Para todo lo relacionado con la ejecución de este contrato "El Municipio" actuará a través del tesorero municipal quien será el servidor público encargado de la administración del contrato. El tesorero municipal podrá contactar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", mediante el correo electrónico operaciones.ome.mx@inetum.world para que éste último canalice sus consultas a las áreas correspondientes

Todas las comunicaciones que deban efectuarse por "Las Partes" en relación con este contrato deberán realizarse por escrito, y serán enviadas por servicio de mensajería, correo certificado o por correo electrónico con acuse de recibido o similar, o bien, mediante entrega personal con acuse de recibo, a las direcciones indicadas en la sección de declaraciones del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad laboral.

"Las Partes" reconocen expresamente que no existe una relación laboral o de dependencia entre sí, ni entre cualquiera de ellas y los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", y de "El Municipio" y en consecuencia cada una de "Las Partes" asumirá todos los sueldos y salarios, beneficios laborales y gastos con respecto a los empleados asignados para llevar a cabo el trabajo necesario para cumplir con las obligaciones vinculantes para cada parte en el presente instrumento.

"Las Partes" convienen y acuerdan que en caso de que alguno de sus empleados demandare a su contraparte por temas de carácter laboral, fiscal o de seguridad social, la parte empleadora del trabajador sacara en paz y a salvo a la contraparte demandada, e indemnizará de ser el caso cualquier cantidad que la parte demandada haya tenido que pagar por este rubro, en un plazo no mayor de quince días posterior a su requerimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. - Obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Además de los términos y condiciones que se señalan en el o los anexos de este instrumento, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", tendrá las siguientes.

1. El personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato, deberá guardar la disciplina y el orden durante la prestación de dichos servicios, comportándose con respeto, atención y cortesía hacia los servidores públicos de "El Municipio", mientras se encuentre

en las instalaciones de ésta.

2. El personal de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, que participe e intervenga durante la provisión de los servicios objeto de este contrato tendrá un **horario de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 hrs, siendo su única función el manejo de la estación del equipo biométrico**, es indispensable apegarse a dicho horario y en caso de que la Oficina Municipal de Enlace requiera que se amplíe por alguna situación el servicio de ese día, el equipo de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, evaluará la solicitud y notificará al operador la necesidad de permanecer en la oficina.

En los casos en que el tiempo extra requerido sea por causas imputables a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, (falta de equipo, operador o soporte) el operador continuará con la operación sin costo para la Oficina Municipal de Enlace, pero en los casos en que no sea imputable a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, sino a fallas generales del sistema y/o situaciones específicas imputables a la Oficina de Enlace el tiempo será facturado junto con la mensualidad del servicio, especificando horas extras brindadas y días en que fueron utilizadas, aclarando que de 1 a 9 horas se cobran doble y de 10 en adelante se cobran triple.

Si la Oficina Municipal de Enlace requiriera servicio por parte del operador de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los días sábados, esté tendrá un costo extra de **\$3,821 más I.V.A.** sobre la mensualidad a pagar.

3. Instalar en la oficina provista por **"El Municipio"** todo el equipo y recursos humanos con las características señaladas en el anexo de transición del presente contrato.

4. Colaborar con el personal de **"El Municipio"** y de **"La Secretaría"** para la instalación y puesta en marcha de los equipos para la prestación de los servicios.

5. Proporcionar el mantenimiento y adecuación del equipo y/o componentes que suministre para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

6. Proveer e instalar en la oficina de enlace de **"El Municipio"** el equipo de cómputo, periféricos y diversos dispositivos de apoyo, para conformar las estaciones que servirán para la prestación del servicio de emisión de pasaportes.

DÉCIMA TERCERA. – Equipo

"El Municipio" tendrá asignado un equipo base funcional de acuerdo con el esquema de emisión de pasaportes que se maneja actualmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

DÉCIMA CUARTA. - Suspensión temporal.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá suspender la prestación del servicio. En estos casos, **"El Municipio"** estará obligado a pagar aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados hasta el día de la suspensión temporal de los trabajos. **"El Municipio"** estará obligado a pagar las mensualidades respectivas, aun cuando opere la suspensión temporal de los trabajos. De lo anterior, se dará el aviso correspondiente a **"La Secretaría"**.

De igual manera, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá suspender la prestación del servicio y/o exigir la totalidad del pago de la contraprestación total y/o la del mes o meses que correspondan, cuando **"El Municipio"** deje de pagar de manera injustificada la contraprestación mensual por más de dos meses consecutivos y/o por incumplimiento en sus obligaciones de este contrato.

De igual manera **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** podrá suspender el servicio en caso de que sufrieran pérdida o robo de los equipos de las estaciones de trabajo y por ende no pudieren ejecutar los servicios derivados del presente contrato.

DÉCIMO QUINTA: - Equipos de las estaciones de trabajo.

Los equipos que conforman las estaciones de trabajo señaladas en el anexo de este contrato, son propiedad de **"EL**

PRESTADOR DEL SERVICIO” mismos que se instalarán en la oficina de enlace por lo que el **“El Municipio”** acuerda que dispondrá de los recursos materiales, humanos y de seguridad para que estos equipos se encuentren custodiados, resguardados y protegidos para la prestación de los servicios que derivan del presente contrato, por lo cual designa, a su propia cuenta como resguardatario al responsable de la oficina de enlace. En caso de incumplimiento a los deberes previstos en esta disposición por parte de **“El Municipio”**, deberá indemnizarse a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

DÉCIMA SEXTA. - Rescisión de contrato.

“Las Partes” acuerdan que, para el caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de estas, no se requerirá de la declaración judicial para darlo por terminado, bastando para tales efectos cumplir con el siguiente procedimiento:

La parte que considere que la otra ha incumplido le remitirá a esta un comunicado mediante el cual se expresen el o los incumplimientos a las obligaciones contractuales, los cuales deberán estar relacionados con el presente contrato, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que exprese lo que a su derecho convenga.

Una vez transcurrido el plazo citado en el párrafo anterior, comenzará a correr un plazo de 10 días hábiles para **“Las Partes”** acuerdan, de manera enunciativa más no limitativa como causales para reincidir del contrato las siguientes:

- 1) Si transfieren en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual. No se entenderá como transferencia de obligaciones el cambio de administración que, conforme a la constitución y a las leyes, se realicen en **“El Municipio”**
- 2) Si suspenden sin causa justificada la prestación del servicio objeto de este contrato.
- 3) Si son declarados en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- 4) Si divulgan, transfieren o utilizan la información proporcionada o derivada de la ejecución de los servicios o cualquier elemento generado por **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** relacionado con el objeto del presente contrato, para fines distintos a lo establecido en el presente documento.
- 5) Si **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** no suministra los equipos y recursos humanos con las características que se detallan en el anexo del presente contrato.
- 6) Si **“El Municipio”** deje de pagar, sin justificación alguna, dos (2) mensualidades consecutivas por la prestación de los servicios. Lo anterior, sin perjuicio de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** pueda suspender temporalmente los trabajos. En este supuesto **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** podrá retirar el equipo proporcionado para dar el servicio, y en su caso, la reinstalación y/o el reinicio del servicio tendrá un costo a cargo de **“El Municipio”**, que ascenderá al 50% de la mensualidad, misma que deberá liquidar al momento de la instalación de los equipos o del citado reinicio.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a **“El Municipio”**, **“Las Partes”** convienen que derivado de la inversión realizada en los equipos para la prestación de los servicios, **“El Municipio”** deberá reembolsar a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** la cantidad residual de la inversión realizada para la atención del presente contrato, así como el reembolso a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Modificaciones del contrato.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito firmado por ambas partes.

DÉCIMA OCTAVA. - Transferencia de derechos y obligaciones.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro.

DÉCIMA NOVENA. - Confidencialidad.

Las Partes se obligan a guardar la más absoluta reserva respecto de la información que conozcan con motivo del desarrollo y cumplimiento de este contrato, así como a cuidar en su caso los documentos a los que por estos motivos tuvieron acceso, de conformidad con la legislación aplicable.

Cada parte revelará la información reservada y/o confidencial que reciba de la otra, exclusivamente a sus profesionistas que requieran conocerla y quienes deberán obligarse por escrito a no divulgar dicha información reservada y/o confidencial. De igual forma "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a tomar las medidas necesarias para salvaguardar la información reservada y/ confidencial y a evitar que tengan acceso personas ajenas al presente contrato, sin consentimiento previo por escrito de "El Municipio", en caso de requerir llevar a cabo consulta con alguna otra persona ajena al presente contrato, deberá informarlo a fin de que previamente se realice la formalización del convenio de confidencialidad que corresponda.

VIGÉSIMA. - Límite de responsabilidad.

"Las Partes" acuerdan que la responsabilidad máxima de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" será hasta por el monto total del presente contrato.

"Las Partes" acuerdan que no será responsabilidad imputable de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y consecuentemente no procederá la aplicación de pena convencional alguna en su contra cuando el servicio no pueda prestarse por fallas en el enlace de comunicaciones, velocidad de internet, falta o ausencia del servicio eléctrico, falta de acceso a la aplicación o fallas inherentes a la misma, toda vez que este sistema es responsabilidad de la **Secretaría de Relaciones Exteriores**.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Administración y verificación.

El responsable de la oficina de enlace será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento de los servicios prestados y que son objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - Erogaciones por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

Con excepción de lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y en todas aquellas disposiciones que generen obligaciones para "El Municipio", todas las erogaciones que efectúen "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" relacionadas con su personal, sus materiales y equipos, y con todo aquello que se vincule con su operación serán directamente a su cargo y no podrán ser repercutidas a "El Municipio" y/o a "La Secretaría".

VIGÉSIMA TERCERA. - Legislación aplicable.

Para el cumplimiento del presente contrato, "Las Partes" acuerdan que son aplicables las disposiciones derivadas del código de comercio y de manera supletoria, el Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA CUARTA. - Jurisdicción.

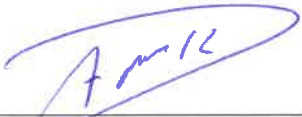
"Las Partes" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que, en caso de suscitarse duda o controversia respecto de su interpretación y cumplimiento, se comprometen a resolverlo por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través del administrador de proyecto y por parte de "El Municipio" a través del **C. Iván Saúl Mendoza Yescas**.

En caso de que las mismas persistan, "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Judiciales de la Ciudad de México, renunciando de manera expresa a fuero que por ley les pudiera corresponder en función del

domicilio que les corresponda.

El presente contrato se firma en tres tantos en la Ciudad de México el 06 de Enero del año dos mil veintiséis.

"EL MUNICIPIO".



C. Abraham David Mier Nogales
Presidente Municipal



C.P. María Teresa de Jesús Rocha Higuera
Síndico Municipal



Mtro. Jorge Luis Moreno Dávila
Secretario de Ayuntamiento



LCI. Iván Saúl Mendoza Yescas
Tesorero Municipal

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"



MANUEL ARANDA ESTEPA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
INETUM MÉXICO S.A DE C.V

"ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, PARA EL SERVICIO DE ENROLAMIENTO Y VALIDACIÓN BIOMÉTRICA, EN EL QUE INTERVIENE POR UNA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA INETUM MÉXICO, S.A. DE C.V. Y POR LA OTRA PARTE EL H. MUNICIPIO DE CABORCA MISMO QUE CUENTA CON 10 HOJA UTILES, CON VIGENCIA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026".